

Empresa	Monto total (Soles)
Electronoroeste	66 072,96
Electronorte	131 118,65
Electrosur	10 127,28
Emsemsa	3 792,56
Emseusac	5 082,00
Enel Distribución Perú	32 253,70
Hidrandina	89 418,00
Luz del Sur	14 808,96
Seal	9 249,60
Sersa	4 265,00
<b>TOTAL</b>	<b>1 089 075,75</b>

### Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

### Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 381-2020-GRT y el Informe Legal N° 397-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinergmin

1881591-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

## Encargan el puesto de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional

### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0052-2020-APN-DIR

Callao, 1 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Notificación No. 0035-2020-APN-GG de fecha 27 de agosto de 2020 del Gerente General; el Proveído SIGED del 27 de agosto de 2020 del Presidente del Directorio; el Memorando No. 1209-2020-APN-OGA de fecha 28 de agosto de 2020 de la Oficina General de Administración, el Memorando No. 0788-2020-APN-DIPLA de fecha 28 de agosto de 2020 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal No. 281-2020-APN-UAJ de fecha 28 de agosto de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente

del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, prevé que la Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio; mientras que el artículo 11 de la norma prevé, entre otros, que en su ausencia, el Directorio designará al funcionario que lo reemplace;

Que, mediante notificación del visto, el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Gerente General de la APN, comunica que hará uso de su descanso físico vacacional del 2 al 11 de setiembre de 2020, inclusive, por lo que, solicita adoptar las acciones pertinentes para la encargatura de la Gerencia General;

Que, mediante proveído del visto, correspondiente a la Hoja de Ruta de la notificación No. 0035-2020-APN-GG, el Presidente del Directorio aprueba la solicitud del Gerente General y solicita que se realicen las acciones correspondientes y propone al servidor CAP, Sr. Ricardo Guimaray Hernández, como encargado en el referido puesto;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0050-2019-APN-DIR, de fecha 30 de mayo de 2019, se designó al servidor Ricardo Guimaray Hernández, a partir del 01 de junio de 2019, como Director de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, según el nivel remunerativo que se ha previsto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2019; es decir, es personal CAP de la APN;

Que, mediante Memorando No. 1209-2020-APN-OGA, el Director de la Oficina General de Administración señala que el Gerente General cumple con el récord vacacional, contando, hasta la fecha actual, con 80 días de descanso físico acumulados y que el servidor Ricardo Guimaray Hernández, no cumpliría con uno de los requisitos mínimos solicitados (contar con Título Profesional o Bachiller con Maestría, el servidor cuenta con Bachiller y egresado de Maestría);

Que, si bien el señor Ricardo Guimaray Hernández no cumple con el requisito académico correspondiente para la encargatura de la Gerencia General, la Directiva General No. 005-2015-APN/GG "Lineamientos de Gestión Institucional para el Encargo de Puestos, Encargo de Funciones, Asignación de Funciones y Ocupación de Puestos de la Autoridad Portuaria Nacional", aprobada con Resolución de Gerencia General No. 487-2015-APN/GG, establece, en su numeral 6.5 que el personal propuesto para el puesto o función, deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos vigente a la fecha de expedición del documento, resolución o contrato correspondiente, salvo que la Alta Dirección por conveniencia o necesidad institucional disponga lo contrario;

Que, el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva General No. 005-2015-APN/GG señala que, para los encargos de puestos (plazas CAP) se debe contar con la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos; asimismo, el literal f) del citado numeral dispone que las encargaraturas de puesto genera "el pago de la diferencial, que es la resultante entre la remuneración prevista para el puesto de origen y el puesto materia del encargo, siempre que el encargado sea un personal del Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 728, por un periodo igual o mayor a 7 días calendario y por el tiempo que lo desempeñe";

Que, mediante Memorando No. 0788-2020-APN-DIPLA el Director de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, señala que se cuentan con los recursos disponibles;

Que, mediante Informe Legal del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que: (i) es legalmente viable el goce de vacaciones del Gerente General, Sr. Guillermo Bouroncle Calixto, a efectuarse del 2 al 11 de setiembre de 2020, inclusive; (ii) resulta legalmente

viable la encargatura del puesto de Gerente General al servidor CAP Ricardo Javier Guimaray Hernández, mientras dure el periodo vacacional del titular; (iii) en caso el Directorio apruebe encargar el puesto de Gerente General al Sr. Ricardo Guimaray Hernández, le correspondería el pago de la diferencial resultante entre la remuneración prevista para el puesto de origen y el puesto materia del encargo y (iv) se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el pago de la diferencial antes mencionada, según lo informado por la DIPLA;

Que, en sesión del Directorio No. 539 del 01 de setiembre de 2020, el Directorio de la APN aprobó, entre otros, encargar el puesto de Gerente General de la APN al servidor CAP Ricardo Guimaray Hernández, por vacaciones de su titular, del 2 al 11 de setiembre de 2020, inclusive; facultando al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda, por lo que corresponde emitir el respectivo acto de administración;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar el puesto de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional al servidor CAP Ricardo Guimaray Hernández, por vacaciones de su titular, del 2 al 11 de setiembre de 2020, inclusive.

**Artículo 2.-** Disponer, el pago del diferencial por encargo de las funciones que corresponden al cargo de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional a favor del servidor CAP Ricardo Guimaray Hernández.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales efectúe la publicación de la presente resolución respectiva en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1881826-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Aprueban la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados “Cancelación de Residencia” y “Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjería”, previstos en el TUPA MIGRACIONES, a través de la Plataforma Agencia Digital de MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000190-2020-MIGRACIONES**

Breña, 2 de setiembre del 2020

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000074-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 18 de agosto de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; los Memorandos N° 001348-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 25 de agosto de 2020, y N° 001349-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 25 de agosto de 2020, de

la Oficina Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; los Informe N° 000173-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 25 de agosto de 2020, N° 000101-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 18 de mayo de 2020, y N° 000118-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 09 de junio de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001604-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000432-2020-AF-CTA/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, y N° 000442-2020-AF/CTA/MIGRACIONES, de fecha 29 de mayo de 2020, de la Responsable de Certificaciones, Trámite Documentario y Archivo de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 000461-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; cuyo artículo 2° dispone que, esta Entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Asimismo, el artículo 6° del referido decreto legislativo establece que, son funciones de la Entidad, entre otras, a) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; b) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; d) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; y, e) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos;

Con Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, documento de gestión que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130;

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; en ese sentido, otorga un “plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC”. Agrega que, “solo por excepción, la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o